

CORNARE	Número de Expediente: 051481033542
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2244-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha...	<b>27/07/2020</b> Hora: 13:26:19.21... Folios: 7

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; el Decreto 1076 del 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 132-0963 del 21 de octubre de 2019, se dio inicio a un trámite de Licencia Ambiental solicitado por el Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 1036395958, para un proyecto de zootecnia de mariposas denominado "MARIPOSAS AL CIELO", a realizarse en la vereda Camargo, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia.

Que una vez evaluada la información que reposa en el expediente y habiendo practicada visita técnica al sitio objeto del trámite, se generó informe técnico con radicado número 112-1382 del 20 de noviembre de 2019, en cual se realizaron unos requerimientos.

Que mediante radicado número 112-1108 del 28 de noviembre de 2019, se suscribió Acta de Reunión de Solicitud de Información Adicional, dentro del trámite de licencia ambiental, en la que se consignan los requerimientos generados en el Informe Técnico con radicado 112-1382 del 20 de noviembre de 2019, aceptados por el Señor Santiago Zuluaga Jaramillo, con el fin de darles cumplimiento a los mismos.

Que mediante Auto con radicado número 112-0298 de 2020, la Corporación concede al Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO, prórroga para presentar la información y se toman otras determinaciones.

Que mediante escrito con radicado número 131-4119 de 2020, el Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO, realiza entrega de la información requerida mediante el Acta con radicado número 112-1108 del 28 de noviembre de 2019.

Que la información adicional dentro del presente trámite de licenciamiento, fue evaluada por un grupo técnico de la Corporación, elaborándose para ello el Informe técnico No. 112-0908 del 08 de julio de 2020, de donde se desprende que es técnica y ambientalmente suficiente para entrar a decidir.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Auto 112-0720 del 13 de julio de 2020, se procede a declarar reunida la información dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

El artículo 79 ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

#### **De la competencia de esta Corporación**

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en Municipios y Departamentos por delegación de aquellas.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993, indica que “la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.”

El artículo 51 de la Ley 99 de 1993, estableció como competencia de esta Corporación el otorgar las licencias ambientales.

**“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA.** *Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, sostiene que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al





cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación es competente para otorgar la Licencia Ambiental solicitada por el Señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, además de precisar la potestad que tiene la autoridad ambiental para suspender o revocar la licencia ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

Que según el artículo 2.2.2.3.2.3., en su Parágrafo 3°

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

**PARÁGRAFO 3°.** Las Corporaciones Autónomas Regionales solamente podrán otorgar licencias ambientales para el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales de especies exóticas en ciclo cerrado; para tal efecto, el pie parental deberá provenir de un zocriadero con fines comerciales que cuente con licencia ambiental y se encuentre debidamente autorizado como predio proveedor".

Es competente el Director General de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Negro y Nare "CORNARE" para conocer del asunto

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### **En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental:**

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Señor Santiago Zuluaga Jaramillo, los documentos que reposan dentro del expediente 051481033542 y realizada la visita al área donde se ejecutaría el proyecto; un equipo técnico interdisciplinario de la Corporación expidió los Conceptos Técnicos 112-1382 del 20 de noviembre de 2019 y 112-0908 del 08 de julio de 2020, los cuales hacen parte integral de este acto administrativo y en los que se realizó el análisis detallado de los elementos constitutivos de los términos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en estos se identifican de manera adecuada una zonificación ambiental con las respectivas áreas de exclusión, áreas de intervención con restricciones y áreas de intervención, además de todas las medidas de

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Vigente desde: Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá

Tel: 320 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 25

Regionales: 320-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de

Porto Nare

CITES Aeropuerto José

mitigación, compensación, conservación y recuperación de los impactos que se generarían en desarrollo del proyecto de zootecnia de mariposas denominado "MARIPOSAS AL CIELO", a realizarse en la vereda Camargo, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia.

De acuerdo a la información allegada por el usuario y evaluada por la Corporación se evidenció lo siguiente:

**Con respecto a la documentación:**

El FMI del predio No. 020-162137, está a nombre de la señora MARIA GABRIELA HENAO DE ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 21626775 y del señor JOSE RAFAEL ZULUAGA GOMEZ identificado con cédula No. 3435641, en calidad de USUFRUCTUARIOS (que reciben el derecho de usufructo), y el solicitante de la licencia ambiental, el señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO, no cuenta con la autorización de las personas mencionadas.

**En cuanto a la zonificación:**

La zonificación no cuenta con una clara delimitación del área que ocupan las actividades (laboratorio y encierro del mariposario) en relación con las restricciones ambientales, de tal forma que estén acordes con los usos del suelo establecidos para la zona.

En el certificado de usos del suelo se incluye un nuevo predio identificado con FMI 020-160918, del cual no se establece la relación que tiene con la licencia, toda vez que el trámite que fue iniciado con el FMI No. 020-160914 donde se localiza en encierro del mariposario y se requirió el FMI del predio No. 020-162137 donde se ubica el laboratorio.

**Con respecto al medio biótico:**

En la caracterización no se presentaron los listados de especies de fauna y flora con presencia potencial en los predios donde se encuentran el laboratorio y el encierro del mariposario; y no se delimitaron cartográficamente las coberturas vegetales existentes en la zona perimetral de los predios.

En el Plan de manejo, se proyecta renovación periódica del pie parental (especies de mariposas) y enriquecimiento florístico por medio de la plantación de especies forestales endémicas, sin embargo, no se especifica la delimitación y ubicación cartográfica de las zonas donde se realizarán dichas actividades y los indicadores de cumplimiento están mal formulados.

No se formula articuladamente el Plan de Seguimiento y Monitoreo con el Plan de Manejo Ambiental, ya que se reiteran las mismas actividades e indicadores, además no se especifica el contenido de las actividades (ejes temáticos, contenido) y el cronograma de ejecución.

Aunque en el Plan de contingencia se formulan actividades y personal idóneo para ejecutarlas, no se especifica el contenido y/o ejes temáticos de las actividades a ejecutar y el tipo y cantidad de personal idóneo a utilizar.

Con respecto al riesgo contra enfermedades de los lepidópteros, no se plantean otras medidas para el monitoreo de las condiciones óptimas para su desarrollo (Ej.: control y monitoreo de temperatura, humedad relativa, etc.).

**Con respecto al medio abiótico:**





El usuario deberá especificar las características precisas del proceso de compostaje de los residuos orgánicos, así como el sitio donde se efectuará el mismo; así mismo aclarar donde se dispondrán estas aguas residuales dado que el predio tiene alcantarillado, pero no se indica que se dispondrán de esta forma.

Sobre la certificación por parte de la ESP municipal sobre la conexión al sistema de alcantarillado para las aguas residuales de origen doméstico del proyecto: En la certificación expedida por la Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas de El Carmen de Viboral, aparece como usuario el señor Efrén de Jesús Zuluaga Henao, pero esta persona no tiene relación con el trámite de Licencia ambiental de zootecnia de mariposas, así como tampoco con la aportada en el certificado de tradición, dado que no se especifica el predio exacto que cuenta con este servicio público. Por lo tanto, se debe aclarar la relación existente entre el solicitante de la Licencia y la persona que se cita en la certificación.

Respecto al certificado de recolección expedido por la ESP municipal encargada del servicio de aseo: En la factura de servicios públicos remitida a nombre de la empresa "La Cimarrona" como prestadora servicio recolección residuos, aparece como usuario el señor Efrén Zuluaga, y el peticionario debe comprobar que este documento corresponde al predio donde desarrolla la actividad de zootecnia de mariposas, así como la relación de esta persona con el proyecto.

En lo relativo a instalar un punto ecológico para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados por la actividad: Se indicó que los residuos sólidos no aprovechables serán dispuestos en una caneca al interior del laboratorio y llevados al sitio asignado para recolección de estos por la empresa prestadora del servicio de aseo, pero no se describen las características de este recipiente de almacenamiento.

#### **Respecto al medio socioeconómico:**

La caracterización solicitada no cumple con los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental, puesto que no aborda los componentes espacial, demográfico, cultural y político administrativo y lo presentado, sólo se constituye en una apreciación sobre las ventajas de contar con el proyecto en el territorio. En la evaluación ambiental se presenta confusión con la descripción del impacto "afectación en la salud y la seguridad", debido a que su descripción no es acorde con la incidencia del impacto en el territorio.

No se presentan las fichas del PMA y PSM acorde con el requerimiento realizado correspondiente a información y participación comunitaria, educación ambiental al Personal y Comunidad y contratación local, aunque se presenta formato propuesto para recolección de PQRS.

De acuerdo a lo anterior, se pudo establecer que en una escala espacio-temporal para los componentes biótico, abiótico y social, la naturaleza del proyecto no implica impactos ambientales muy significativos, debido a que el área de influencia directa se limita a las instalaciones donde se desarrollará el proyecto (laboratorio y encierro del mariposario), las especies de lepidópteros (mariposas) objeto de reproducción y comercialización son endémicas y su pie parental será obtenido del perímetro donde se encuentra el encierro del mariposario, no se requiere el aprovechamiento de recursos naturales (fuentes de agua, tala de árboles, remoción de coberturas vegetales, vertimientos, ocupaciones de cauce, movimiento de tierra en masa) y no se impactan directamente las actividades y/o modo de vida de las comunidades antrópicas adyacentes.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos

Vigente desde: Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 31

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-401

GITES

Finalmente se aclara que, la información allegada a esta Corporación por el interesado, es suficiente para la toma de decisión relacionadas con la Licencia Ambiental del Proyecto y que los informes técnicos referidos se encuentran ajustados a las disposiciones legales y técnicas y hacen parte integral del presente Acto Administrativo; por lo tanto, las observaciones, conclusiones y recomendaciones allí contempladas son de obligatorio cumplimiento para el Señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, interesado en la licencia ambiental que se otorga y sobre los cuales Cornare realizará el respectivo Control y Seguimiento.

Razón por la cual, esta Corporación considera que el desarrollo del Proyecto es viable ambientalmente siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental planteadas, a efectos de prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos identificados, y como quiera que se ha presentado la información suficiente para tomar decisiones y emitir el informe técnico referido, se procederá a otorgar Licencia Ambiental.

Por lo tanto, se procederá por parte de esta Corporación al otorgamiento de Licencia Ambiental, sin embargo, es procedente aclarar al Señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, que no podrá dar inicio a ninguna actividad descrita en el proyecto licenciado, hasta tanto dé cumplimiento a los requerimientos que serán exigidos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL**, al Señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1036395958; para el proyecto de zocoría de mariposas denominado "**MARIPOSAS AL CIELO**", a realizarse en predios identificados con FMI 020-160914 localizados en la vereda Camargo y FMI 020-162137 localizado en la vereda la Sonadora, en jurisdicción del municipio de El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente actuación.

**PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR** al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO**, que, no podrá iniciar actividades hasta tanto de cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, es por la vida útil del proyecto, contada a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al Señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO** que antes de dar comienzo a las actividades del proyecto deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, para lo cual contará con un plazo de noventa (90) días calendario:

1. **Con respecto a la documentación:**

Presentar la autorización autenticada de forma notarial, donde la señora MARIA GABRIELA HENAO DE ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 21626775 y del señor JOSE RAFAEL ZULUAGA GOMEZ identificado con cédula No. 3435641, en calidad de USUFRUCTUARIOS del predio identificado con FMI del predio No. 020-162137, autoricen al señor **SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO** para

desarrollar la actividad asociada (Laboratorio) al proyecto de Zoocria de lepidópteros, en el predio de interés.

**2. Con respecto a la zonificación ambiental del proyecto:**

- a. Presentar un mapa cartográfico a escala, donde se evidencie la delimitación del área que ocupan las actividades (laboratorio y encierro del mariposario) en relación con las restricciones ambientales (según el concepto de usos del suelo) de los predios identificados con FMI No. 020-160914 y 020-162137, de tal forma que se corrobore que dichas actividades están acordes con los usos del suelo establecidos para la zona.
- b. Aclarar la relación que tiene el predio identificado con FMI No. 020-160918, el cual fue presentado en el concepto de usos del suelo y del cual no se establece la relación que tiene con el proyecto de la licencia ambiental, ya que este es colindante con el predio identificado con el FMI No. 020-160914 donde se localiza el encierro del mariposario.

**3. Con respecto al Plan de Manejo Ambiental (PMA) y al Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) en todos los medios:**

Cada plan y programa formulado en el PMA y el PSM debe ser presentado en una ficha, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Objetivo(s) de cada programa
- Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- Impactos para manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección y/o compensación).
- Fase(s) del proyecto en la(s) que se implementaría cada programa y subprograma.
- Lugar(es) de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
- Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
- Cronograma estimado de implementación de los programas.
- Costos estimados de implementación de cada programa.
- Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma; así como hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo.

**4. Con respecto al medio biótico:**

- a. Presentar los listados de especies de fauna y flora con presencia potencial en los predios donde se encuentran el laboratorio y el encierro del mariposario; estos listados pueden obtenerse del POT municipal o a partir de estudios que se hallan realizado en la zona. En caso de no encontrar información específica para la zona puede ampliarse el rango a nivel del municipio o de la subzona de la región de valles de San Nicolás (Jurisdicción de CORNARE) de la cual existe información bibliográfica en bibliotecas o centros documentales sobre diversidad de especies de fauna y flora. De las especies encontradas deben referenciarse cuales tienen interacción con los lepidópteros, con el fin de establecer relaciones positivas o negativas.
- b. Presentar la delimitación cartográfica en un mapa a escala de las coberturas vegetales existentes en la zona perimetral de los predios asociados al proyecto.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Anexo al mapa, debe presentarse un análisis de este indicando las interacciones positivas y negativas que los lepidópteros tienen con las coberturas.

c. Ajustar y complementar el Plan de Manejo Ambiental con la siguiente información:

- 1) Presentar un mapa cartográfico a escala donde se ubique y delimite la zona donde se realizará la renovación periódica del pie parental (especies de mariposas).
- 2) Proponer el porcentaje de liberación con base en la producción esperada de lepidópteros por especie.
- 3) Presentar un mapa cartográfico a escala donde se ubique y delimite la zona donde se realizará el enriquecimiento florístico por medio de la plantación de especies forestales endémicas.
- 4) Presentar un cronograma para la renovación del pie parental y para las actividades de reforestación. Este cronograma puede incluir la etapa inicial de experimentación, donde se determinará el número de especies de lepidópteros con reproducción exitosa y la producción mensual a partir de la cual se debe calcular el porcentaje de liberación para la renovación del pie parental.

d. Articular el Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM) con el Plan de Manejo Ambiental (PMA), ya que las acciones planteadas en el PSM deben estar enfocadas a evaluar la eficacia de las actividades proyectadas en el PMA. Por lo tanto, los indicadores del PSM deben estar enfocados en medir el porcentaje de cumplimiento y efectividad de las actividades planteadas en el PMA, para lo cual se propone a modo de ejemplo los siguientes indicadores:

$$\frac{\# \text{ Árboles que se proyectan plantar}}{\# \text{ Árboles plantados}} \times 100 = \% \text{ de cumplimiento}$$

$$\frac{\# \text{ Árboles plantados}}{\# \text{ Árboles que sobrevivieron}} \times 100 = \% \text{ de supervivencia}$$

$$\frac{\# \text{ Mariposas que se proyectan liberar}}{\# \text{ Mariposas liberadas}} \times 100 = \% \text{ de liberación}$$

- e. Complementar el Plan de Contingencia especificando el contenido y/o ejes temáticos de las actividades a ejecutar y el tipo y cantidad de personal idóneo que se proyecta emplear.
- f. Complementar las acciones a implementar para manejar el riesgo contra enfermedades de los lepidópteros, con otras medidas para el monitoreo de las condiciones óptimas para su desarrollo (Ej.: control y monitoreo de temperatura, humedad relativa, etc.).

##### 5. Con respecto al medio abiótico:

- a. Informar al usuario que no podrá hacer uso de las fuentes de agua, toda vez que no cuenta con permiso ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y tampoco fue solicitado; además se presentaron certificados para el predio con FMI 020-162137 donde se certifica la conexión al sistema de acueducto, **sin embargo, deberá presentar la autorización del señor Efrén Zuluaga, ya que este figura como usuario del servicio de acueducto.**
- b. Informar al usuario que no está autorizado para realizar obras que impliquen la ocupación de cauces de fuentes hídricas, dado que el usuario no solicitó este tipo de permisos.





- c. Informar al usuario que no podrá realizar disposición de vertimientos a fuentes hídricas, campos de infiltración u otros diferentes al alcantarillado, pues de acuerdo a la información allegada por el peticionario, la actividad de zootecnia de mariposas no requiere del trámite de permiso de vertimientos, dado que el predio con FMI 020-162137 cuenta con conexión al servicio de alcantarillado de la Asociación de Socios del Acueducto y Alcantarillado Sonadora Garzonas de El Carmen de Viboral, **sin embargo, se debe aclarar la relación existente entre el solicitante de la Licencia y la persona que se cita en la certificación el señor Efrén de Jesús Zuluaga Henao, de igual forma, esta certificación debe ser clara en cuanto a indicar de manera precisa el predio al cual se le presta el servicio, el cual debe ser el mismo en el que se desarrolla la actividad, lo que debe estar también soportado en el certificado de tradición aportado.**
- d. Con respecto al certificado de recolección expedido por la ESP municipal encargada del servicio de aseo, **el usuario debe aclarar la relación del señor Efrén Zuluaga con el predio donde se desarrolla la actividad de zootecnia de mariposas**, ya que en la factura de servicios públicos remitida a nombre de la empresa "La Cimarrona" como prestadora servicio recolección residuos, aparece esta persona como usuario de este servicio, asimismo, se debe comprobar que el predio que se relaciona en la factura corresponde al que se desarrolla la actividad citada en la Licencia.
- e. Con respecto a la instalación de un punto ecológico para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados por la actividad, debe remitir evidencias de las características del recipiente de almacenamiento de los residuos sólidos no aprovechables generados en la actividad (registros fotográficos donde se evidencie la ubicación del mismo, entre otros).

#### 6. Con respecto al medio socioeconómico:

- a. Presentar nuevamente la caracterización del medio socioeconómico de la vereda en los componentes espacial, demográfico, económico, cultural y político organizativo. Para ello, se recomienda la aplicación de **fichas socioeconómicas** que permiten la recopilación de dicha información a través de presidentes de las Juntas de Acción Comunal o líderes del territorio.
- b. Se le recomienda al Usuario acorde con esta descripción **modificar el impacto "afectación en la salud y la seguridad" por "fomento a la educación ambiental"** con calificación de moderado.
- c. Presentar las fichas del PMA y PSM solicitadas correspondientes a: información y participación comunitaria, educación ambiental al personal y comunidad y contratación local.
- d. Analizar las sugerencias e inconformidades que La Población manifieste en los diferentes espacios de participación y que puedan estar articulados a impactos imprevistos, esto con el objetivo de realizar una atención pertinente y el ajuste si es necesario de las fichas de manejo.
- e. Tener presente los compromisos que se estipulan con La Población; el incumplimiento de estos debilita el relacionamiento con las Comunidades y genera desconfianza con el Proyecto. Es importante que en todas las fases del proyecto se tenga informada a la Comunidad y demás Actores del territorio.



*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Cordoba y Cauca

www.cornare.gov.co/SGI/Apoyo/  
Jurídica/Anexos/Licencias

Vigente desde: 07-15-17  
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá  
Tel: 520 1170 - 546 16 16, Fax 546 09 37  
Regionales: 520-11170 Valles de San Nicolás Ext. 401-461

QITES Acueducto

- f. Realizar el levantamiento de las actas de vecindad, donde se consideren los bienes naturales e infraestructura que se puedan ver afectados con el desarrollo del proyecto, especialmente los cultivos adyacentes (flores, hortalizas, otros).
- g. Se solicita al proyecto en la medida de lo posible favorecer la contratación local directa e indirecta.

**Parágrafo 1:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**Parágrafo 2:** En caso de requerir pie parental de alguna de las especies autorizadas para la zootecnia, esta debe provenir de un proyecto licenciado por la respectiva autoridad ambiental y el transporte debe estar avalado por el correspondiente salvoconducto de movilización.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Señor Santiago Zuluaga Jaramillo, para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos en un plazo de 90 días calendario:

- 1) Presentar la evaluación económica ambiental, acorde con la metodología definida en la Resolución 1669 de 2017. Adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual sostiene que *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales, con el propósito de: ... 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental... y 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad”*. Con base en lo anterior, la evaluación económica ambiental al ser objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental deberá ser reportado periódicamente en los ICA. Para ello, la Corporación ha puesto a su disposición el formato de **“Reporte del PVCA”** (Reporte del Principio de Valoración de Costos Ambientales o Evaluación Económica Ambiental) que deberá ser entregado como un anexo a los formatos ICA y podrá ser descargado en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en la opción ventanilla integral de **servicios/trámites ambientales/licencia ambiental/control y seguimiento**.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO, para que informe a la Corporación, la fecha de inicio de actividades con 15 días de anticipación el inicio de obras del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO deberá informar previamente y por escrito a CORNARE, cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y aprobación, según lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, podrá solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la Corporación, sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.





**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El interesado, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados

**ARTÍCULO OCTAVO:** El interesado, deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** CORNARE, ejercerá el control y seguimiento a la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en los Planes de: plan de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento, plan de contingencia y el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad. Cualquier incumplimiento de los mismos dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**Parágrafo primero:** La Autoridad Ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental.

**Parágrafo segundo:** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** INFORMAR al Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO, que si en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no ha dado inicio al proyecto aquí licenciado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 del 2015, en relación con la declaratoria de pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO y entregar copia controlada del Informe Técnico 112-0908 del 08 de julio de 2020 al momento de la notificación.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** INFORMAR al Señor SANTIAGO ZULUAGA JARAMILLO, que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos del Sur

Carrera 59 N° 44-88 Autopista Medellín - Bogotá  
Vigente desde el 2011 70 - 546 16.16, Fax 546 02 25  
Regionales: 520 11 - 70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova


Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó la presente licencia ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** INFORMAR al interesado que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General

**Expediente: 0514181033542**  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proyectó: Leandro Garzón  
Revisó: Abogada Sandra Peña  
Fecha: 14/07/2020